



**UNIVERSIDAD
DE
ANTIOQUIA**

APARTADO: 1226
MEDELLIN - COLOMBIA

CITE ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR

RESOLUCIÓN RECTORAL 8682

26 AGO 1997

Por medio de la cual se definen requisitos y criterios generales para disponer del 40% de los rendimientos del Fondo Patrimonial y de los recursos destinados para el desarrollo de los programas de Bienestar Universitario.

El Rector de la Universidad de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO :

1. Que mediante el Acuerdo Superior 114 del 19 de mayo de 1997, se creó el Fondo Patrimonial de Bienestar Universitario.
2. Que el citado Acuerdo autoriza disponer del 40% de los rendimientos financieros de dicho Fondo para apoyar las actividades de Bienestar Universitario, contempladas en el Plan de Desarrollo de la Institución.
3. Que es propósito de la Dirección de Bienestar Universitario apoyar las iniciativas del personal universitario en cuanto aporten a su formación integral.
4. Que, igualmente, otro de los propósitos de los programas de Bienestar Universitario, es contribuir a elevar la calidad de vida de los diferentes estamentos universitarios, con miras a lograr mejores condiciones de salud física, mental y social,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO . Determinar la siguiente distribución porcentual de los rendimientos del Fondo Patrimonial de Bienestar Universitario, y de los recursos destinados para el desarrollo de los programas de Bienestar en la Institución:



**UNIVERSIDAD
DE
ANTIOQUIA**

APARTADO: 1226
MEDELLIN - COLOMBIA

8682

CITE ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR

1. El 50% para la organización y participación en eventos académicos, deportivos, recreativos, culturales o similares de corta duración.
2. El 30% para apoyar el servicio de salud del personal no cobijado por ningún régimen de salud.
3. El 20% para apoyar la adquisición de implementos deportivos, o de implementos para el uso en actividades culturales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los recursos distribuidos, de acuerdo al artículo anterior atenderán la población universitaria, en los siguientes porcentajes:

1. 70% para estudiantes.
2. 20% para empleados y trabajadores oficiales.
3. 10% para docentes.

ARTICULO TERCERO. Para acceder a la financiación antes definida, los estamentos universitarios deberán cumplir los siguientes requisitos y criterios, según se tratara.

a. REQUISITOS:

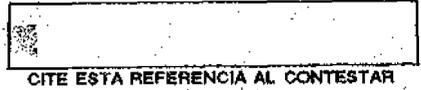
- 1) Ser estudiante regular con matrícula vigente.
- 2) Tener vínculo laboral permanente, en el caso de los docentes, empleados y trabajadores oficiales.
- 3) No haber sido sancionado académica ni disciplinariamente en los últimos tres años.

b. CRITERIOS:

- 1) Para los eventos como congresos, seminarios, simposios, entre otros, se deberá acreditar trabajo académico sobre el tema, avalado por la dependencia a la cual se pertenezca.



8682



2) Para la participación en eventos culturales, deportivos o recreativos, se deberá demostrar aptitud o habilidad en el campo en el que se aspire participar, circunstancia que acreditará la dependencia a la cual se pertenezca o la División de Deportes de Bienestar Universitario.

3) El evento en el cual el solicitante participará, deberá estar debidamente acreditado y organizado por una institución de reconocida trayectoria.

4) Cuando, para la participación en una misma actividad, se presenten varias solicitudes se procederá a la selección teniendo en cuenta los siguientes criterios:

*Se aplicarán los principios de igualdad, equidad, integralidad y beneficio institucional y social.

*Se dará prioridad a los estudiantes de mayor rendimiento académico.

*Se dará importancia a las propuestas colectivas.

*Se valorará el beneficio institucional a obtener con la participación.

ARTÍCULO CUARTO. Los beneficiarios de los recursos, se comprometen a aportar los conocimientos adquiridos en bien de los miembros de la comunidad universitaria que se desempeñen en la misma área o actividad.

PARÁGRAFO: La participación se hará en nombre de la Universidad de Antioquia, y en los eventos recreativos y deportivos, se actuará con el uniforme característico de la institución.

Los beneficiarios se comprometerán a apoyar los proyectos que en ese campo o actividad desarrolle la Dirección de Bienestar Universitario y las unidades académicas a la que pertenezcan.

Igualmente, deberán certificar la participación en el evento, en un plazo no mayor de cinco días siguientes a su finalización y presentar un informe al superior inmediato sobre el mismo y sus conclusiones a Bienestar Universitario, si así se le requiere.



**UNIVERSIDAD
DE
ANTIOQUIA**

APARTADO: 1226
MEDELLIN - COLOMBIA

8682

CITE ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR

ARTICULO QUINTO. Para el estudio y asignación de los rendimientos y recursos referidos en esta Resolución, se crea un comité conformado así: el Director de Bienestar Universitario, quien lo presidirá, los jefes de las Divisiones de Salud, Deportes y el Asistente de Bienestar Estudiantil.

PARÁGRAFO: Este comité, en sus decisiones, deberá basarse en los principios consagrados en el Estatuto General de la Universidad.

ARTICULO SEXTO. Las solicitudes de apoyo se presentarán por escrito ante el Director de Bienestar Universitario, a más tardar, con un mes de antelación a la fecha de iniciación de la actividad o evento, acompañada con los documentos que acrediten el lleno de los requisitos.

PARÁGRAFO : Las solicitudes de apoyo estudiantiles para salud, se atenderán según la urgencia, al igual que los casos o circunstancias imprevistas, o de fuerza mayor.

ARTICULO SÉPTIMO . El manejo de los recursos mencionados en esta Resolución, se hará en forma planificada, y se presentará un informe bimensual a la Rectoría y a la Oficina de Control Interno para su evaluación y seguimiento.

Quando el evento sea fuera del país o en programas de extensión de la Universidad, se requerirá el concepto previo de la Dirección de Relaciones Internacionales y de la Vicerrectoría de Extensión, según el caso, para aprobar la solicitud.

JAIME RESTREPO CUARTAS
Rector

LUIS FERNANDO MEJIA VELEZ
Secretario General